



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO EXISTENTE, HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 15.000 PLAZAS DE CORDERO DE CEBO, SITUADA EN PARAJE EL ESPINAR, PARCELAS 49 Y 50, POLÍGONO 38, DEL T.M. DE FUENTE ÁLAMO (REGA ES300210840120), A SOLICITUD DE LOS CHENGOS, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20210040, relativo al *Proyecto de AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO EXISTENTE, HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 15.000 PLAZAS DE CORDERO DE CEBO, situado en paraje "El Espinar", parcelas 49 y 50 del polígono 38 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)*, promovido por LOS CHENGOS, S.L., C.I.F. B73110587, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el Grupo 1. *Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. f) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 1.º 2.000 plazas para ganado ovino y caprino*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 6 de mayo de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente el promotor proyecta la ampliación de una explotación ovina hasta 15.000 plazas de cebo de corderos.



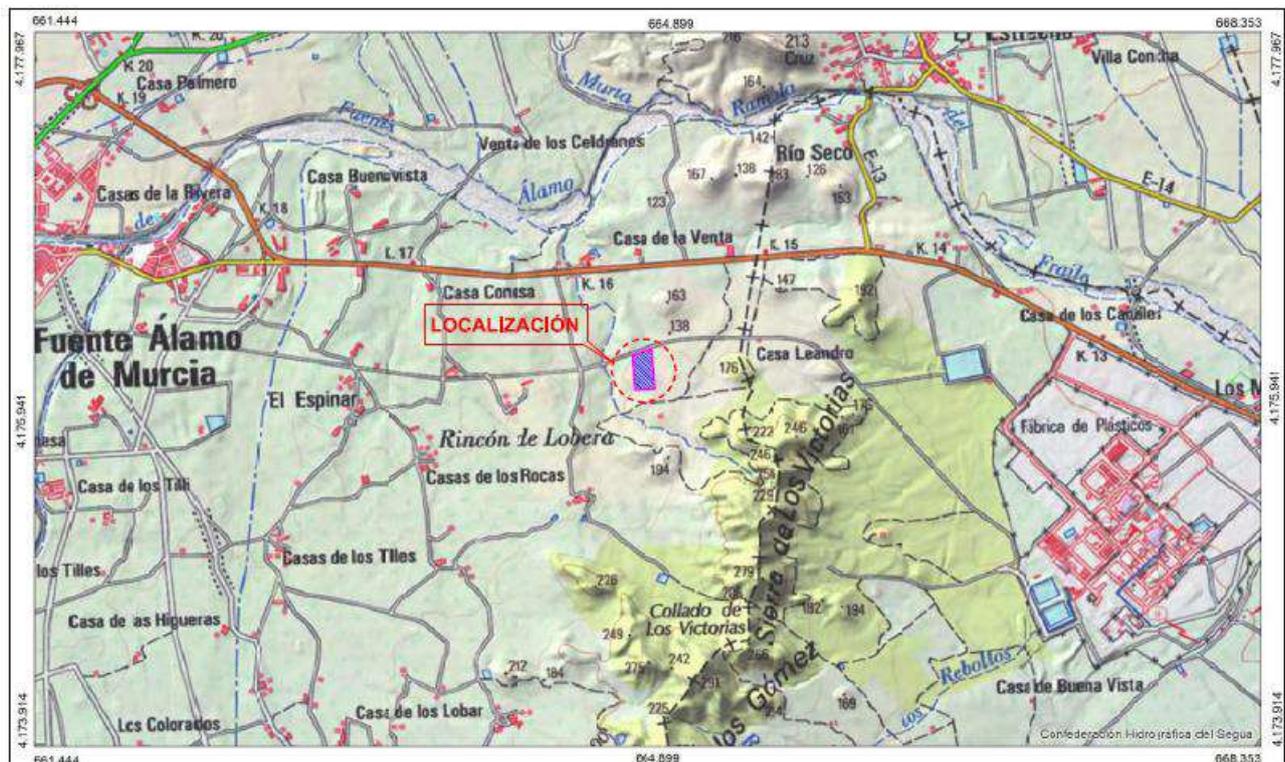
El promotor es titular de una granja ovina (Código REOC ES300210840120) que cuenta con Licencia de Obra y Actividad (Exp. Licencia de Actividad y de Obra nº 2800/2017) para 2.000 plazas de cebo de corderos.

El objeto del presente Proyecto es justificar la posibilidad de ampliación del censo de la granja en 13.000 nuevas plazas de cebo de corderos, manteniendo la misma infraestructura de la granja existente actualmente.

Con el presente proyecto, no se amplía la superficie construida de la actividad, tan solo se justificará la explotación ganadera existente.

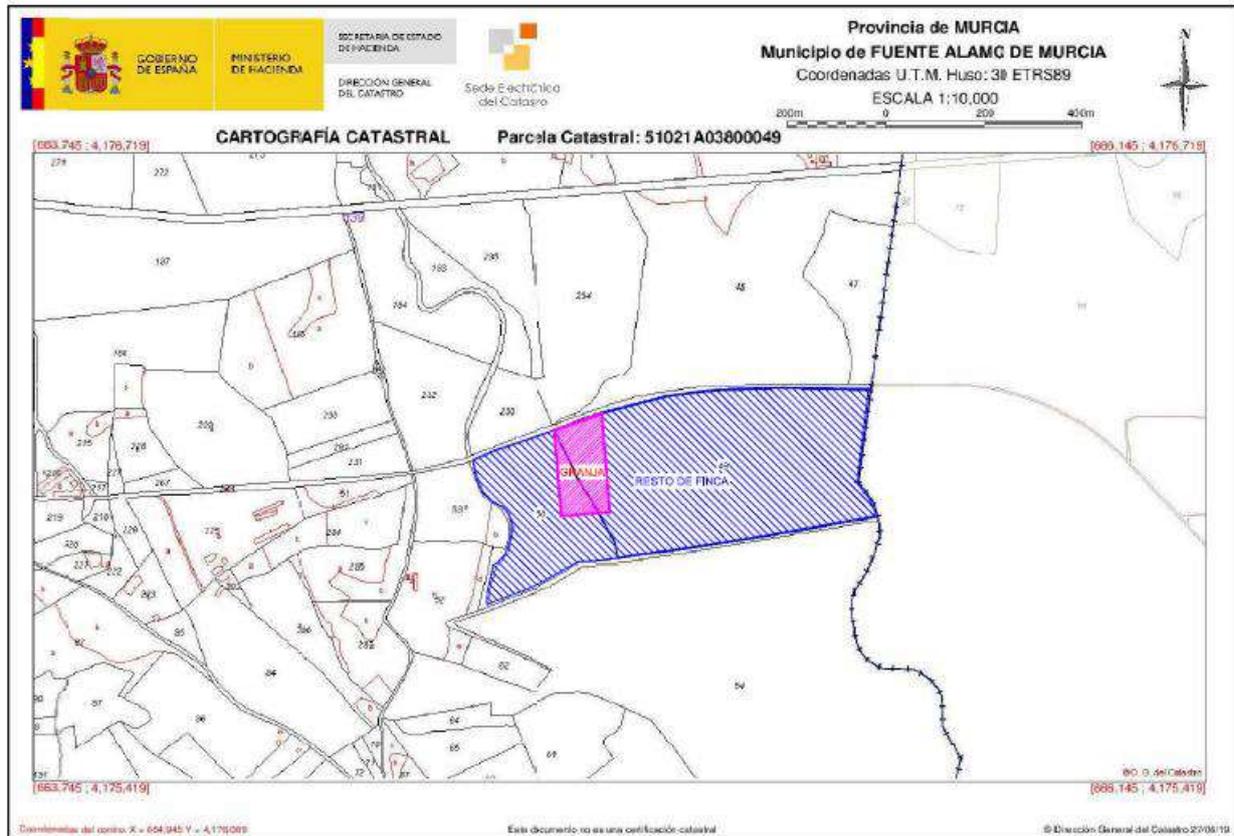
El petitionerario pretende ampliar la capacidad de la explotación hasta un censo final de 15.000 plazas de cebo de corderos, sin ampliar la infraestructura de la granja, dado que la explotación dispone actualmente de instalaciones adecuadas y suficientes para albergar dicho censo ganadero.

La instalación se encuentra localizada en el paraje conocido como "El Espinar" ocupando parcialmente las parcelas 49 y 50 del polígono 38 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), tal y como queda detallado en el correspondiente plano de situación. Las coordenadas UTM (DATUM ETRS89-HUSO 30N) aproximadas del emplazamiento (puerta principal de acceso) son: X: 664813 m E, Y: 4176053 m N. Se trata de un recinto perimetralmente cercado de unos 45.000 m<sup>2</sup> de superficie.



Plano de situación





*Plano catastral*

La instalación existente y a autorizar se encuentra integrada actualmente por las siguientes naves ganaderas:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m <sup>2</sup> )
1	CEBO	90,00 m x 20,00 m	1.800
2	CEBO	90,00 m x 20,00 m	1.800
3	CEBO	90,00 m x 20,00 m	1.800
4	CEBO	90,00 m x 20,00 m	1.800
5	CLASIFICACIÓN DE GANADO + MATERIAS PRIMAS	90,00 m x 20,00 m	1.800
<b>TOTAL</b>			<b>9.000</b>

**TABLA 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ALOJAMIENTOS GANADEROS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.**

Además de los alojamientos ganaderos enumerados en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura complementaria:

02/06/2022 13:49:51  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-27ed0849-e26a-7106-862c-005056946280







2) El 16 de junio de 2021, el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura remite solicitud y documento ambiental del “proyecto de ampliación de una granja ovina ubicada en paraje El Espinar, del término municipal de Fuente Álamo, promovido por Los Chengos, S.L, al objeto de que por el órgano ambiental proceda a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Asimismo, aporta informe de 16 de junio de 2021 emitido por el Servicio de Producción Animal sobre las cuestiones del proyecto que son de su competencia.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 1 y 3 de julio de 2021 la Dirección General de Medio Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesada que se indica a continuación, con el resultado que se expone, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. En la consulta se solicita que la respuesta incluya los siguientes extremos:

A)- Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B)- O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos

ORGANISMO	RESPUESTA (Fecha)
Confederación Hidrográfica del Segura	06/02/2022
Dirección General de Bienes Culturales	04/08/2021
Dirección General de Medio Natural -Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático -Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	14/07/2021 13/04/2022
Ayuntamiento de Fuente Álamo	01/12/2021
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	03/08/2021
Dirección General de Territorio y Arquitectura	12/04/2022
Ecologistas en Acción	
Asociación de Naturalistas del Sureste	



Igualmente, en el trámite de las consultas se incluye el informe del órgano sustantivo Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, emitidos por el Servicio de Producción Animal de 16 de junio de 2021.

3) El resultado de las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- El Organismo de Cuenca emite informe de 6 de febrero de 2022 en el que **considera que el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria por los riesgos que implica para el estado de las masas de agua continentales.**

A continuación se transcribe el contenido de este informe.

*“Conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria por los riesgos que implica para el estado de las masas de agua continentales.*

*Los principales efectos medioambientales ligados a las explotaciones ganaderas intensivas están relacionados con la producción de estiércoles y purines, debido a que la producción y acumulación de los mismos en grandes volúmenes puede plantear problemas de gestión.*

*Aguas subterráneas potencialmente afectadas: Cuando se aplica purín o estiércol al terreno con fines agrícolas, el amoniaco (principal componente nitrogenado del purín) sufre un proceso de oxidación (nitrificación) mediante el cual se transforma en nitrato. El nitrato es una forma muy soluble que se mueve fácilmente en el perfil de suelo, de tal manera que todo lo que no es absorbido por el cultivo es susceptible de lixiviación y, por lo tanto, fuente potencial de contaminación de las aguas subterráneas.*

*Las instalaciones se ubican sobre la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA. En dicha masa de agua se han identificado por este Organismo aguas subterráneas afectadas por contaminación por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

*Igualmente la explotación se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, declarada por Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; y en la Zona 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.*

*Aguas superficiales potencialmente afectadas: También las aguas superficiales pueden verse afectadas, bien por drenaje de aguas subterráneas contaminadas, o por escorrentías de terrenos*





Dirección General de Medio Ambiente

*fertilizados en episodios de lluvia.*

*La instalación está en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial de la rambla del Albuñón, que se encuentra afectada por nitratos de origen agrario, y de la masa de agua costera del Mar Menor.*

*Posibles efectos significativos:*

*El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece como contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca (art. 42.1.b) “La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo: a) Los usos y demandas existentes con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas, la contaminación de fuente puntual y difusa...”. Esta previsión legal está ampliamente desarrollada en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.*

*La actividad agrícola y ganadera supone una presión antrópica sobre las masas de agua continentales, por lo que la ampliación solicitada supondrá un aumento de dicha presión en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua continental (una superficial y otra subterránea) se encuentren afectadas por nitratos de origen agrario.*

*Como consecuencia de las presiones existentes, las masas de agua superficial **Rambla del Albuñón y Mar Menor** no alcanzan el buen estado ecológico, y la masa de agua subterránea **Campo de Cartagena** no alcanza el buen estado químico.*

*La competencia para revertir la contaminación por nitratos de origen agrario recae de forma esencial sobre la administración autonómica (artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero).*

*Deberá valorarse por esa Consejería el impacto que la ampliación solicitada tendrá en la actual situación de incumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, y si su implantación permitirá cumplir los objetivos expresados en su artículo 11. **Este análisis de impacto ha de tener en cuenta el efecto acumulativo del proyecto sometido a informe con el resto de actividades agrarias e instalaciones ganaderas ya existentes o en proyecto, tanto en la zona vulnerable como en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial afectada.***

*Como esa Administración ya conoce, con fecha 2 de julio de 2020 la Comisión Europea emitió un Dictamen Motivado en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*En particular, señala la Comisión Europea que se había producido un incumplimiento del artículo 5, apartado 5 de la Directiva por falta de medidas adicionales o reforzadas: “la Comisión considera que Murcia sigue incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva. El futuro PA [programa de actuación] debe incluir, y apuntalar según la jurisprudencia, todas las medidas*

02/06/2022 13:49:51  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-27ed0849-e26a-7106-862c-0050569b6280



adicionales y reforzadas que sean necesarias para lograr los objetivos de la Directiva, también en Mar Menor (para reducir y prevenir la contaminación).

En este sentido, debería valorarse como alternativa una limitación a la instalación de nuevas explotaciones o su ampliación por razones medioambientales en zonas declaradas por la comunidad autónoma como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Esta medida, basada en los principios de cautela y de acción preventiva (art. 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), podría considerarse una medida adicional o acción reforzada en el sentido del artículo 5.5 de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, y ha de valorarse tanto por el estado actual de las masas de agua afectadas, como por la aparente falta de resultados de los programas de actuación puestos en marcha hasta la fecha”.

➤ **Dirección General de Medio Natural.**

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

- Emite Informe de 14 de julio de 2021 que concluye lo siguiente:

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que para compensar el 26% de las emisiones de CO2 equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del estiércol producido, contemplando además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto que se citan en el punto quinto del presente informe. De este modo, no sería necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria”.*

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

- Emite Informe el 13 de abril de 2022, en el que se analizan las afecciones sobre el Patrimonio Natural en el que concluye que **no se considera probable que la actuación solicitada tenga efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 ni sobre los hábitats en ella presentes**, y del que se destaca lo siguiente:

*“2.- ANTECEDENTES*

*Con fecha 12 de febrero de 2018, Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural emite informe FO20170316 en relación a la denuncia de los Agentes Medioambientales de la Comarca de Cartagena-Mar Menor, de fecha 13 de octubre de 2017, contra la mercantil LOS CHENGOS SL, por “Cambio de uso forestal afectando a una superficie total de 42.46 has.”, sin la preceptiva autorización administrativa, en el paraje Finca del Espinar, polígono 38, parcelas 49, 50,54 y 62 del TM de Fuente Álamo. El informe concluye que la superficie que ha afectado a vegetación forestal, considerándose como “monte” es de aproximadamente 16,03 ha.*





Dirección General de Medio Ambiente

*Con fecha 4 de marzo de 2019, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe 2018\_1029\_AC3\_MUE\_SAN en relación al mismo asunto. El informe concluye que la ubicación de las actuaciones denunciadas no se encuentra en el interior de ningún Espacio Natural Protegido, ni dentro de la Red Natura 2000, siendo colindante con el LIC ES6200044 "Sierra de las Victorias"; se encuentran en su interior Hábitats Naturales de interés comunitario; y se considera conveniente que emita el correspondiente informe la sección de flora.*

*Con fecha 4 de marzo de 2019, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe 2018\_0958\_AC3\_RNA\_INF en relación a la solicitud de deslinde del LIC ES6200044 que afecta a las parcelas catastrales 49 y 50 del polígono 38 del T. M. de Fuente Álamo, a instancias de Don Francisco Alcaraz Martínez en representación de LOS CHENGOS, S.L. En el informe se concluye que cualquier actuación que modifique la configuración natural del terreno o suponga un fraccionamiento del territorio tendrá que ser informada desde esta Oficina, ya que:*

- En ambas parcelas se encuentran cartografiados Hábitats Naturales de Interés Comunitario.*
- La parcela 49 no se encuentra dentro del perímetro de ningún Espacio Natural Protegido ni de la Red Natura 2000 (LIC o ZEPA), aunque está muy próximo (menos de 200 m) al LIC ES6200044 Sierra de Las Victorias.*
- La parcela 54 tiene su zona Sur y Este en el interior del perímetro del LICES6200044 Sierra de Las Victorias, en concreto, el límite del LIC se establece en el camino existente.*

*Con fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección General del Medio Natural emite informe 2020-0766/AC3/RNA/INF, a solicitud de la Dirección General del Medio Ambiente, a instancias de D. Francisco Alcaraz Martínez, como representante de la empresa Los Chengos, S,L., para que se determine si el proyecto/actividad de EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO DE CEBO situada en una parcela a menos de 500 metros del LIC ES6200044 Sierra de los Victorias, puede afectar directa o indirectamente a los referidos espacios de la Red Natura 2000. Este informe concluía lo siguiente, considerando necesario que se tengan en cuenta una serie de aspectos en relación a la elaboración de la documentación necesaria para la tramitación ambiental y a la potencial viabilidad de la actuación:*

- La zona solicitada se ubica muy próxima (menos de 400 m) al LIC Sierra de Los Victorias y a una zona con presencia de Hábitats de Interés Comunitario.*
- La actuación solicitada se refiere a una instalación ya existente, realizada alrededor de 2017 en una zona denunciada por cambio de uso forestal.*
- Las actuaciones que ahora se solicitan, se localizan en su mayoría sobre un terreno donde se ha producido una roturación y explanación del terreno forestal, según el informe FO20170316 del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural emite informe. Por tanto, atendiendo a los informes emitidos anteriormente en el procedimiento sancionador PN20170176, se considera necesaria, la resolución del expediente sancionador existente sobre la parcela en la que se solicitan las presentes actuaciones.*



- *No obstante, la actuación se refiere a una actividad ganadera de ovino con capacidad de 2000 plazas, que iguala el umbral que supondría la obligatoriedad de someterse a evaluación ambiental simplificada.*

*o Además y teniendo en cuenta que el proyecto; no tiene relación directa con la gestión del LIC y/o no es necesario para la misma, la magnitud del mismo, la posible sinergia y/o efecto acumulativo con otras instalaciones ganaderas de la zona (en funcionamiento o en proyecto) y la cercanía al espacio Red Natura 2000, que la propia instalación iguala el umbral para el sometimiento a evaluación ambiental simplificada se considera que podría incluirse en el supuesto del Artículo 7.2.b. de sometimiento a evaluación ambiental simplificada, debido a que podría afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, al espacio LIC y/o a sus recursos ambientales.*

(...)

#### 4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL

##### a. Descripción de zona de actuación

*Las actuaciones se localizan en las parcelas catastrales 49 y 50 del polígono 38 del T. M. de Fuente Álamo, localizadas en el Paraje "Venta del Pedrero".*

*El análisis de la ortofotografía histórica permite identificar que las naves ganaderas y la roturación de vegetación silvestre del entorno de la zona fue realizada con posterioridad a 2016, concretamente en 2017 en consideración de los antecedentes administrativos.*

##### b. Áreas Protegidas afectadas por la actuación

*Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección internacionales existente en esta Dirección General y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación se encuentra ubicada fuera de Espacio Natural Protegido y fuera de Espacio Protegido Red Natura 2000, y de cualquier figura de protección ambiental gestionada por esta Área de Conservación.*

*El Espacio Protegido más cercano sería el siguiente:*

DISTANCIA	CATEGORÍA	NOMBRE	CÓDIGO
< 400 m.	Red Natura 2000 - Lugar de Interés Comunitario (LIC)	Sierra de Las Victorias	ES6200044

(...)

##### d. Afecciones sobre el Patrimonio Natural

*Según el cuarto inventario forestal nacional, la zona tiene un uso forestal de "Matorral". En relación a las especies de flora protegidas, la zona de actuación se ubica dentro de una cuadrícula 1x1 km con presencia de la especie Vulnerable azufaifo (*Ziziphus lotus*) según cartografía disponible en esta Subdirección General.*





Dirección General de Medio Ambiente

*En relación a los Hábitats de Interés Comunitario, no se encuentra cartografiado ninguno en el recinto donde se ubica la granja, según la cartografía disponible en esta Subdirección General.*

*En el ámbito del LIC Sierra de Los Victorias, que se localiza próximo, se ha descrito la presencia de al menos las siguientes especies animales, algunas de ellas protegidas a nivel regional o nacional:*

#### Mamíferos

- Comadreja (*Mustela nivalis*)
- Erizo moruno (*Atelerix algirus*): Protección Especial (ES)
- Garduña (*Martes foina*)
- Tejón (*Meles meles*): Interés Especial (MU)

#### Aves

- Águila Perdicera (*Aquila fasciata*): En Peligro de Extinción (MU); Vulnerable (ES)
- Águila Real (*Aquila chrysaetos*): Interés Especial (MU); Protección Especial (ES)
- Alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*): Protección Especial (ES)
- Búho real (*Bubo bubo*): Interés Especial (MU); Protección Especial (ES)
- Calandria común (*Melanocorypha calandra*): Protección Especial (ES)
- Cojugada montesina (*Galerida theklae*): Protección Especial (ES)
- Collalba negra (*Oenanthe leucura*): Protección Especial (ES)
- Curruca rabilarga (*Sylvia undata*)
- Terrera común (*Calandrella brachydactyla*): Protección Especial (ES)
- Tórtola europea (*Streptopelia turtur*)

#### Reptiles

- Culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*): Protección Especial (ES)
- Lagartija andaluza (*Podarcis vaucheri* (= *hispanica*)): Protección Especial (ES)
- Lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*): Protección Especial (ES)

#### Anfibios

- Sapo común (*Bufo bufo*)
- Sapo corredor (*Bufo calamita*): Protección Especial (ES)

### 5. CONCLUSIONES

*Analizada la información recibida y la normativa vigente, y tras visitar la zona objeto de informe, se concluye que:*

- La zona de actuación se encuentra ubicada fuera de Espacio Natural Protegido y fuera de Red Natura 2000.
- La zona solicitada se ubica muy próxima (menos de 400 m) al LIC Sierra de Los Victorias.
- La actuación solicitada se refiere a una instalación ya existente, realizada alrededor de 2017 en una zona donde existe expediente referente a un posible cambio de uso forestal que instruye la Subdirección General de Política Forestal (Expte. FO20170316).

*Por lo anterior, se informa que **no se considera probable que la actuación solicitada tenga efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 ni sobre los hábitats en ella presentes** que no puedan ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto, para la inclusión de las*



medidas que se consideraba necesario que se tuvieran en cuenta en el informe 2020-0766/AC3/RNA/INF, en relación a la elaboración de la documentación necesaria para la tramitación ambiental y a la potencial viabilidad de la actuación.

*El presente es un informe técnico que se emite visto lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y modificaciones posteriores, sin perjuicio de tercero, ni del procedimiento administrativo necesario a seguir, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*

➤ **Dirección General de Bienes Culturales.**

Con fecha 4 de agosto de 2021, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que

*“En la zona donde se pretende llevar a cabo la actuación ya existen cinco naves construidas y otras instalaciones que ya se encuentran ejecutadas. En la Carta Arqueológica Regional no está registrado ningún yacimiento arqueológico. Según se desprende de la documentación, el objetivo del proyecto es la ampliación de censo de la granja ya existente, para lo cual no se precisan obras de nueva planta.*

*A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

➤ **Dirección General del Territorio y Arquitectura.**

El 12 de abril de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite informe en el que concluye que:

*“Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.*

*Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.*

*La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 55 y ss., 101 y 115 del documento ambiental, es manifiestamente insuficiente.”*

➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

El 3 de agosto de 2021 el Servicio de Seguridad alimentaria y Zoonosis emite informe que concluye lo siguiente:





Dirección General de Medio Ambiente

*“Evaluada la documentación presentada, teniendo en cuenta que este informe se emite a efectos de la posible repercusión en salud pública y atendiendo a que la póliza contrato con la empresa que gestiona la retirada de los cadáveres se mantendrá en vigor durante el desarrollo de la actividad de la explotación (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre), se emite informe **FAVORABLE** para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades, barreras sanitarias y las medidas de control descritas en el proyecto presentado”.*

➤ **Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

- **Informe del Servicio de Producción Animal de 16 de junio de 2021:**

*“LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Decreto nº 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.*

*Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

*Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

**A) CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS GENERALES**

▪ **MEDIOS DE DESINFECCIÓN**

*La instalación contará con sistemas de desratización, desinsectación y de desinfección adecuados a la estructura y capacidad de la explotación.*

*El método de aplicación, en el caso de desinfectantes disueltos en agua, será el de pulverización, al aumentar de esta forma la superficie de contacto del desinfectante con los agentes patógenos. Para ello en la explotación existirán permanentemente mochilas de pulverización y accesorios dedicados al uso exclusivo de desinfección de las instalaciones.*

*Se desinfectará todo el material ganadero presente en la explotación, sin embargo, aquel que posteriormente a la desinfección vaya a estar en contacto con los animales (comederos, bebederos, etc.), se deberá aclarar con agua para de esta forma evitar posibles intoxicaciones. También existirá en la explotación un equipo de hidrolimpiadora de agua a presión (200 bar – 50 l/min) con manguera y lanza. A su vez es recomendable esparcir una capa de paja o serrín por el suelo para dificultar en lo posible el contacto del animal con las superficies tratadas.*

*La periodicidad con la que vamos a realizar estas tareas de limpieza, desinfección y desinsectación (vacíos sanitarios), se amoldará al cambio de lotes de animales en cada una de las dependencias*

02/06/2022 13:49:51  
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-27ed0849-e26a-71d6-862c-00569b6280



de la explotación (antes de cada época de parición, entrada de animales nuevos en cebadero, machos que se separan en la temporada en que no tienen que cubrir).

En las aberturas al exterior se instalarán mallas metálicas antiaves construidas con alambre de 1 mm de diámetro y con tamaño de hueco de 1 x 1 cm.

- **GESTIÓN DE ESTIERCOLES**

No se va a almacenar el estiércol sólido en la explotación. Debido a que los ciclos de cebado son breves (unos 40 días) el estiércol se retira de las instalaciones una vez finalizado el ciclo de cebado y en el momento de la limpieza de las instalaciones. Dicho estiércol se entrega a un gestor de materia orgánica autorizado.

Las deyecciones de los corderos son sólidas y el estiércol es cargado directamente de las naves al camión de la empresa gestora, sin producir ningún depósito intermedio. No existen aguas de limpieza de las naves, ni deyecciones líquidas, por lo que no existe balsa decantadora y por tanto no hay gestión de la misma. Por tanto, la mercantil promotora declara no realizar vertidos.

- **LAZARETO**

Existe un lazareto independiente y aislado, incluido dentro de la zona vallada para la granja y consta de una zona cubierta de 4,00 m x 4,00 m (16,00 m<sup>2</sup>). Además poseen número suficiente tolvas de hormigón para pienso y bebederos tipo cazoleta.

- **GESTIÓN DE CADÁVERES**

La mercantil promotora ha contratado un seguro que cubre la retirada de los cadáveres de la granja, a través de una empresa autorizada que se encarga de la gestión de los animales muertos originados durante el proceso productivo.

La granja dispone de contenedor homologado para albergar en su interior los cadáveres hasta el momento de su retirada. Dicho contenedor dispone de un volumen de 800 litros de capacidad. El contenedor se ha instalado junto al vallado de forma que el camión encargado de la retirada, puede gestionar su contenido sin necesidad de entrar dentro del recinto delimitado para la explotación ganadera evitando así la posible transmisión de enfermedades entre granjas

## **B) CONDICIONES ESPECÍFICAS**

- **CERCADO PERIMETRAL Y BADEN DE DESINFECCIÓN**

La zona que ocupa la granja se encuentra enteramente vallada hasta 2 metros de altura, a base de postes rectangulares de acero galvanizado, sobre los que se apoya una malla metálica electrosoldada de tipo panel plegado para cierres. La puerta de acceso a la explotación tiene una anchura de 8 m, formada por una hoja corredera de apertura motorizada, fabricada con bastidor de acero de panel ciego de chapa metálica en la mitad inferior y panel rígido de malla electrosodada en la mitad superior.

El vado sanitario para la desinfección de las ruedas de los vehículos se ubicará en la puerta de acceso a las instalaciones. Tendrá una superficie de 6,00 m x 5,00 m, con una profundidad en su



Dirección General de Medio Ambiente

parte central de 0,30 m de altura. mm de espesor. El vado se construirá sobre un nivel de elevación superior al terreno circundante para que el agua de escorrentía de lluvia no vaya a parar a dicha infraestructura. Está construido en hormigón armado de 20 cm de espesor con mallazo de diámetro 8/15 x 15 cm fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 1,5 mm. de espesor; a su vez sobre 10 cm de hormigón de limpieza y subbase de zahorra natural compactada 15/20 cm.

Al pie del acceso a cada dependencia ganadera, frente a cada puerta, se localizará un pediluvio portátil con tapa y bisagra, fabricado en Polietileno de 60 x 40 cm y 15 cm de profundidad. Estos pediluvios (llenos de agua con solución desinfectante) permanecen cerrados mediante sistema de tapadera y bisagra cuando no son utilizados, al objeto de evitar lixiviados hacia el Dominio Público Hidráulico, ocasionados por posibles derrames fortuitos o desbordamientos por intensas lluvias.

- VESTUARIOS-ASEOS

La explotación contará con un módulo de oficinas-aseo-vestuario de 100 m<sup>2</sup> y estará dotado de lavabo, inodoro y ducha.

- MANGAS DE MANEJO

De tipo móvil metálicas, lo más recomendable dado que nos van a facilitar enormemente las tareas de manejo de los animales, como tratamientos sanitarios, triajes, inseminaciones, tratamientos hormonales y ecografías.

Existen también vallas de separación. Nos permiten separar los animales en todos los lotes que deseemos en cada nave ganadera. Son de tipo enrejado metálico galvanizado, con puerta incorporada para poder acceder fácilmente de unos lotes a otros.

### C) CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

La explotación cumplirá las condiciones del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, de 20 de julio, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

### CONCLUSIÓN

En las condiciones descritas, **el Documento Ambiental presentado ES CONFORME a la normativa sectorial aplicable en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura aplicables a este tipo de explotaciones.**”

#### ➤ Ayuntamiento de Fuente Álamo.

- Aporta Informe de fecha 1 de diciembre de 2021 concluyendo lo siguiente:

“Vista la documentación técnica aportada por el promotor, no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor en la documentación técnica y ambiental aportada al expediente en trámite, por tanto, no se considera a nivel municipal, que deba ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.”.



## **SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto.**

### **En materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 6 de mayo de 2022, cataloga ambientalmente el proyecto como:

### **Atmósfera.**

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

<b>Actividad: Otro ganado ovino</b>	<b>Grupo</b>	<b>Código</b>
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 03 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 05 01

### **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido. El estiércol será retirado de la explotación al finalizar cada ciclo productivo y se entregará a gestor autorizado.

En cuanto a las aguas residuales procedentes de los aseos de la granja, no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que dichas aguas procedentes de lavabos, duchas e inodoros van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m3) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

### **Residuos.**

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región





de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

### **Suelos contaminados**

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos.

### **Conclusión y condiciones al proyecto.**

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 6 de mayo de 2022, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios, establecidos en el Anexo III de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el Proyecto de AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO EXISTENTE, HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 15.000 PLAZAS DE CORDERO DE CEBO, situado en paraje "El Espinar", parcelas 49 y 50 del polígono 38 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), promovido por LOS CHENGOS, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las relativas a la calidad ambiental.

Sin embargo, teniendo en cuenta las respuestas a las consultas realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente (de julio de 2021) a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y en concreto la respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura mediante oficio de 6 de febrero de 2022, en el que literalmente dice:

***"...a juicio de esta Comisaría de Aguas el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria por los riesgos que implica para el estado de las masas de agua continentales."***



se considera someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria y, conforme al artículo 47.2 a) de la LEA, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la LEA y de acuerdo al Anexo VI de la LEA, que deberá tener en cuenta, entre otros, el mencionado informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

En el procedimiento para emitir esta resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**CUARTO-** Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 6 de mayo de 2022, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el Proyecto de AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO EXISTENTE, HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 15.000 PLAZAS DE CORDERO DE CEBO, situado en paraje "El Espinar", parcelas 49 y 50 del polígono 38 del Término Municipal de Fuente Álamo, promovido por LOS CHENGOS, S.L., **debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria**, por el resultado de las consultas expuesto en el apartado PRIMERO 3) de esta Resolución, respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura que se pronuncia expresamente a favor de la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; por lo que el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental se presentará ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y cumplirá con lo establecido en el artículo 35 y Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con el alcance y amplitud recogido en el Anexo de esta resolución, dando respuesta a las consideraciones indicadas por las administraciones públicas y personas consultadas.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos

